



INFORME N° 377

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones, la Sra. [redacted] por derecho propio y en carácter de socia gerente de la firma [redacted] y la Sra. [redacted] por derecho propio, interponen (fs. 1332/1334) recurso de reconsideración contra los términos de la Resolución N° [redacted] de la Administración Regional Rosario (fs. 1312), determinativa de ajustes impositivos en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Anticipos 12/2008; 01, 04, 06 a 10/2009; 01 y 07/2010 y 01/2011) y Aportes Sociales – Ley 5110 (Período 01 a 12/2006 y 01 a 12/2007) e intereses y multas.

Expresan que dicha resolución deviene infundada, no ajustada a derecho y violatoria de los derechos constitucionales de propiedad y defensa, por lo que solicitan la revocación y/o la reconsideración de la misma.

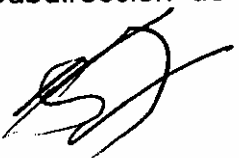
Cuestionan las diferencias determinadas en concepto de Aportes Sociales Ley 5110, por supuesto decaimiento de los beneficios de reducción de las alícuotas pertinentes; considera al respecto que la pretensión fiscal resulta incorrecta.

Se agravian por las acreencias fiscales concernientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos -anticipos 01/2006 a 01/2011-, por cuanto a juicio de las recurrentes, provienen, entre otras causas, de bases imponibles determinadas por los fiscalizadores que no contemplaron las distintas Notas de Débitos por cheques rechazados o devueltos, lo que incide -siempre en su opinión- en la determinación de los coeficientes unificados de distribución de los ingresos en el marco del Convenio Multilateral; retenciones del tributo computadas en defecto. Pone a disposición de esta Administración la documental respaldatoria que -según las encartadas- avalarían sus dichos.

Cuestiona las multas e intereses resarcitorios.

Por último, hace reserva de la cuestión federal constitucional para recurrir por la vía del recurso de inconstitucionalidad prevista en la Ley 7055 y por el recurso extraordinario del artículo 14 de la Ley 48, por ante los Tribunales Máximos en el orden provincial y nacional.

A fs. 1509, luego de analizar los elementos aportados, a instancias de lo sugerido por la Subdirección de Asesoramiento Fiscal a fs. 1337, la Subdirección de Fiscalización N° 3, elaboró nuevos cuadros determinativos de



deuda que obran a fs. 1450 a 1460; los mismos contemplaron las Notas de Débito por cheques rechazados o devueltos y las retenciones soportadas (fs. 1443 a 1449), surgiendo saldos a favor de la Administración Provincial de Impuestos y del contribuyente, los que fueron compensados, dando por resultado importes a reclamar a la firma solo en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme se visualiza en el detalle obrante a fs. 1508.

En cuanto a la Ley 5110-Aportes Sociales es dable señalar que el artículo 46 de la Ley 13065 establece:

“Entiéndese cumplimentada la condición de “encontrarse al día con la Ley 5110 y el Impuesto sobre los Ingresos Brutos” establecida por las Leyes Nros. 12396, 12511 y 12705 para el acceso a la reducción de la alícuota de aportes patronales correspondientes a dicha Ley, vigente para los años 2005, 2006 y 2007, cuando la deuda que origina la pérdida de la reducción sea regularizada dentro de los (15) quince días de encontrarse firme.

El presente artículo no genera saldos a favor ni derecho a repetición.

Facúltase al Poder Ejecutivo a reglamentar el presente artículo”.

Es dable destacar que a la fecha el Poder Ejecutivo no ha procedido a la reglamentación tal como lo dispone la propia disposición.

Si nos remitimos al caso que nos ocupa, entendemos que, como resultado de la compensación de saldos a que hacíamos referencia más arriba, surgieron acreencias fiscales en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, recién a partir del año fiscal 2008, por lo que en los períodos en que estuvieron vigentes los Aportes Sociales Ley 5110, se cumplieron acabadamente los requisitos para la procedencia de los beneficios de reducción de alícuota de los aportes estipulados en el artículo 28 de la precitada disposición. Consecuentemente con ello, corresponde acoger el planteo realizado a la firma.

En lo concerniente a las multas e intereses, es importante remarcar que las mismas se encuentran establecidas en los artículos 45 y 43, respectivamente, del Código Fiscal (t.o. 1997 y sus modificatorias) y en las normas reglamentarias dictadas sobre el particular, a saber: Resolución General 04/98 en el caso de las multas y las resoluciones ministeriales del Ministerio de Economía que fijan las tasas de interés, ello de conformidad a lo estatuido en el Decreto 1560/91.

La reserva de derechos que hace la contribuyente para recurrir frente a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Santa Fe o ante la



INFORME N° 377

"2012 - Año del Bicentenario de la Creación de la Bandera Nacional".

Corte Suprema de Justicia de la Nación por vía de Recurso Extraordinario es un derecho que le asiste, y que deberá ejercerlo en las etapas procesales correspondientes.

Por todo lo expuesto, y en coincidencia con el Informe N° 1822/11 de la Subdirección de Asesoramiento Fiscal de Rosario, (fs. 1513), esta Dirección aconseja acoger parcialmente al recurso incoado, debiendo dictar la pertinente resolución que contemple los montos a reclamar en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos detallados en el cuadro obrante a fs. 1508.

A su consideración se eleva.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 03 de julio de 2012.

gr/aa


C.P.N ALICIA ARCUCCI
ABSORA


C.P.N. LUIS A. DAVEGLIO
DIRECTOR "A" - ASesorIA TÉCNICA
DIRECCION GRAL. TÉCNICA Y JURIDICA
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS

SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:

Con el informe que antecede, cuyos términos se comparten, se elevan las presentes actuaciones a su consideración.

DIRECCION GENERAL TECNICA Y JURIDICA, 03 de julio de 2012.

gr.


C.P.N JACOBO MARIO COHEN
DIRECTOR GENERAL
DIREC. GRAL. TÉCNICA Y JURÍDICA
Administración Pcial. de Impuestos





ADMINISTRACIÓN
PROVINCIAL DE
IMPUESTOS
Provincia de Santa Fe



"2012 año del Bicentenario de la creación de la
Bandera Nacional"

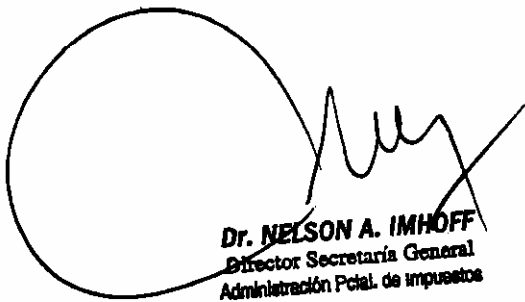
REF.: EXPTE. N°


s/libre deuda Ingresos Brutos.-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 04 de Julio de 2012.-

Compartiéndose los términos del Informe
N° 377/12 de Dirección General Técnica y Jurídica, cúrsese a Administración
Regional Rosario a efectos de confeccionar cuadro resumen de importes a
reclamar.

Hecho, vuelva para el dictado de la
resolución.
mit


Dr. NELSON A. IMHOFF
Director Secretaría General
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos